



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FERIA DE SAN MARTIN
FSM 33109/2020/TO1/107

Olivos, 23 de julio de 2025.

AUTOS:

Para resolver el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 1 de San Martin -Tribunal de Feria- en el presente incidente **FSM 33109/2020/TO1/107 (RI 4299)** caratulado “**ALONSO, ADRIÁN MARTÍN Y OTROS S/LEGAJO DE PRÓRROGA DE PRISIÓN PREVENTIVA**”, del registro interno del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de esta jurisdicción.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º.- Que el 17 de julio pasado, el Tribunal Oral de la causa, resolvió “... **I.- NO HACER LUGAR** al pedido de cese de prisión preventiva formulado la defensa pública oficial, en favor de **IVÁN DAVID AVALOS, NICOLÁS MATÍAS CAMPOS, LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ, GABRIEL HÉCTOR FAUNDEZ, DAMIÁN EZEQUIEL BARRIONUEVO Y ZALAZAR, ADRIÁN MARTÍN ALONSO y FABIANA ANABELLA RUIZ DIAZ. II.- HACER LUGAR** a la solicitud efectuada por el Fiscal General, Dr. Carlos Cearras y, en consecuencia, **PRORROGAR** las prisiones preventivas de **IVÁN DAVID AVALOS, NICOLÁS MATÍAS CAMPOS, LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ, GABRIEL HÉCTOR FAUNDEZ, DAMIÁN EZEQUIEL BARRIONUEVO Y ZALAZAR, ADRIÁN MARTÍN ALONSO y FABIANA**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FERIA DE SAN MARTIN
FSM 33109/2020/TO1/107

ANABELLA RUIZ DIAZ, a partir del día de su vencimiento, por el término de **SEIS MESES** (art. 1º de la Ley 24.390)...”¹.

2º.- Que, en el día de ayer, la Sala de FERIA de la Cámara Federal de Casación Penal dispuso “... I) **TOMAR NOTA** de la prórroga de la prisión preventiva dispuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 5 de San Martín, Iván David Avalos, Nicolás Matías Campos, Luis Alberto Rodríguez, Gabriel Héctor Faundez, Damián Ezequiel Barrionuevo y Zalazar, Adrián Martín Alonso y Fabiana Anabella Ruiz Díaz por el término de seis meses, a partir de la fecha de sus vencimientos. II) **ENCOMENDAR** al tribunal de mérito a que en dicho plazo imprima celeridad al trámite de las presentes actuaciones a los fines de fijar la audiencia de debate oral y público. III) **HACER SABER** al Tribunal que deberá aclarar la situación de Federico Lagraña...”².

3º.- Que, con el objeto de dar curso a la aclaratoria encomendada por el Tribunal revisor, advertimos que la resolución que dispuso prorrogar las prisiones preventivas incurrió en un error material al omitir mencionar en los puntos dispositivos I y II a **Federico Lagraña**, cuando en rigor, la decisión adoptada englobó su situación procesal.

En tal sentido, el Tribunal de origen tuvo en cuenta que Federico Lagraña fue detenido el 23 de julio de 2022 y que permanecía en tal situación de manera ininterrumpida hasta la

¹ Resolución agregada a fs. 50/73 del presente incidente.

² Sala de FERIA Causa FSM 33109/2020/TO1/107/CFC38 “ALONSO, Adrián Martín y otros s/control de prórroga de prisión preventiva”, rta 22/07/2025, reg. 92/2025.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FERIA DE SAN MARTIN
FSM 33109/2020/TO1/107

actualidad³, además de que el 27 de diciembre de 2024 dispuso hacer lugar a la solicitud efectuada por el Sr. fiscal general, Dr. Carlos Cearras y, prorrogar la prisión preventiva oportunamente dictada a su respecto, a partir del día de su vencimiento -22 de enero de 2025-, por el término de seis meses⁴.

Asimismo, tras sustanciar debidamente la cuestión y analizar la posición de las partes, en función de lo peticionado por el Ministerio Público Fiscal, consideró:

“... Que, manteniéndose en el caso de autos la exclusión oportunamente efectuada del artículo 11 de la ley 24.390 -de acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re “Veliz, Linda Cristina s/causa n° 5640” (del 15 de junio de 2010)-, corresponde, a la luz del pedido efectuado por el representante del Ministerio Público Fiscal, analizar nuevamente la situación procesal del encartado a la luz de los parámetros fijados por el artículo 1° de la ley nro. 24.390 (modificada por la ley 25.430).

En tal sentido, cabe recordar que en oportunidad de prorrogar la prisión preventiva de los imputados este Tribunal sostuvo, de conformidad con lo establecido por la Corte Suprema Justicia de la Nación en el fallo “Acosta, Jorge Eduardo y otros s/recurso de casación”, que los ilícitos aquí pesquisados (tráfico ilícito de grandes cantidades de sustancias estupefacientes en

³ Actas detención agregadas al presente incidente el 28 de junio de 2024.

⁴ Auto interlocutorio incorporado a la presente incidencia a fs. 9/9 y 10 del presente incidente





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FERIA DE SAN MARTIN
FSM 33109/2020/TO1/107

distintas jurisdicciones provinciales, tenencia de armas), por su naturaleza y gravedad, se encuentran entre aquellos a los que se refiere el Máximo Tribunal en dicho precedente, pues no hay duda de que su impunidad, además de “acarrear gran alarma social y desprestigiar en máxima medida la función tutelar del Estado”, importaría el incumplimiento de las obligaciones internacionales emergentes de la “Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas” de 1988, oportunamente suscripta por el Estado nacional.

Asimismo, en aquella ocasión se hizo especial hincapié en la enorme complejidad que reviste el caso, evidenciado en los 29 cuerpos⁵ que la conforman (junto a los legajos de escuchas telefónicas y demás incidentes acollarados), el gran número de intervinientes en la empresa criminal investigada -37 imputados-, el cual se ha visto incrementado en el transcurso de tiempo debido a la segmentación del expediente y las elevaciones posteriores acaecidas con motivo de las capturas decretadas en autos por el juez instructor –relacionadas, principalmente, a los expedientes FSM 33109/2020/TO2 (RI 4378), FSM 33109/2020/TO3 (RI 4416), FSM 8905/2021/TO1 (RI 4451) y FSM 8905/2021/TO2 (RI 4467)–.

Ello encuentra correlato en la complejidad de los hechos delictivos objeto de juicio que, según los distintos requerimientos de elevación a juicio, dan cuenta de la existencia de

⁵ Expediente remitido en préstamo por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nro. 2 de San Martín, oportunamente digitalizado por este Tribunal e incorporado al principal el 02/08/2023.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FERIA DE SAN MARTIN
FSM 33109/2020/TO1/107

una enorme estructura criminal, cuya segmentación y recursos se hallaba destinada principalmente a la proliferación del tráfico de estupefacientes, caracterizada por la extensión territorial, la división del trabajo entre los distintos partes que la componen, la variedad de sustancias que habrían sido detentadas –clorhidrato de cocaína (mucha de esta con carfentanilo) y cannabis sativa– y la relación espuria con las fuerzas policiales⁶.

Que, si bien es cierto que la prórroga de la prisión preventiva propiciada por el Ministerio Público Fiscal encuentra su límite temporal en las previsiones del art. 1º de la ley 24.390 (según Ley 25.430), la jurisprudencia de la CSJN aludida es clara en cuanto a que su interpretación no debe ser rígida, mucho menos automática y desprovista del análisis particular del caso.

Por el contrario, tal y como la propia Ley 24.390 prevé en su artículo 3º, la exégesis propuesta exige atender la efectiva existencia y configuración de riesgo procesal, y, por ello, a diferencia de lo sostenido por la defensoría pública oficial, una correcta hermenéutica de los principios en juego, conducen inexorablemente a armonizar las normativas locales e internacionales⁷ para determinar razonablemente el sostenimiento de las medidas cautelares, ello a la luz de las circunstancias del caso y los gravísimos hechos traídos a conocimiento, con miras a

⁶ Tal como obra descripto en la acusación agregada al expediente FSM 21641/2022/TO1. Acumulación dispuesta en dicho expediente, pero diferida para el momento procesal oportuno por encontrarse, al momento de su radicación, en momentos procesales distintos.

⁷ Entre las que sobresale la obligación del Estado argentino contraída en la ya mencionada Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FERIA DE SAN MARTIN
FSM 33109/2020/TO1/107

frustrar el peligro de fuga y el entorpecimiento del accionar de justicia en procura de lograr su ideal -averiguación de la verdad- ante el inminente comienzo del debate.

*Partiendo de tales premisas, habilitantes per se de la excepcional extensión de la prisión preventiva prevista en la norma aludida, entendemos que los serios peligros procesales que se analizaron al disponerse tal medida cautelar respecto de los procesados **Iván David Avalos, Nicolás Matías Campos, Luis Alberto Rodríguez, Gabriel Héctor Faundez, Damián Ezequiel Barrionuevo y Zalazar, Adrián Martín Alonso, Federico Lagraña y Fabiana Anabella Ruiz Diaz** se mantienen plenamente vigentes en la actualidad.*

Es que, en efecto, tales riesgos se basan no sólo en la severidad de la pena conminada en abstracto para el delito, cuyo mínimo no permitiría una condena ejecución condicional; sino también en las circunstancias, gravedad y naturaleza de los hechos, y la consecuente expectativa concreta de prisión que afrontan los inculos (a la luz del art. 221, inc. “b” CPPF).

A dichas circunstancias se aduna que, en caso de que los aquí imputados resulten condenados por el delito que se les endilga, no podrían acceder al instituto de libertad condicional ni al de libertad asistida —conforme art. 56 bis, según texto de la Ley 27.375—; todo lo cual enfatizaba el riesgo de fuga (art. 319 del CPPN y 221 del CPPF).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FERIA DE SAN MARTIN
FSM 33109/2020/TO1/107

En esa inteligencia, con base en lo informado por el Juzgado instructor⁸, corresponde destacar la existencia de prófugos en el marco de estas actuaciones –entre estos, Alan Ramírez y Natalia Yanina Díaz-; circunstancias que permiten afirmar que en caso de recuperar su libertad los encartados podrían entorpecer el éxito de aquella investigación (conf. art. 222 inc. “a” del CPPF).

A su vez, el ya mencionado entramado delictivo descrito en los requerimientos de elevación a juicio que, como se dijo, expone no solo el calibre de la organización, sino también los recursos humanos y materiales con los que aquella contaba, lo cual se traduce en una mayor facilidad para evadirse de la acción de la justicia, como asimismo hostigar y amenazar testigos (conf. Art. 222 inc. “c” del CPPF).

Tales indicadores que, como se dijo, se vislumbran a partir de la descripción de los hechos que conforman la acusación fiscal formulada en los presentes actuados, se magnifican a raíz del resto de los sucesos delictivos que integran la órbita de imputación en el marco de las causas conexas, oportuna y progresivamente acumuladas a este expediente.

Entre ellas, cabe destacar la causa FSM 8905/2021/TO1 (RI 4451), agregada al universo procesal de autos⁹; se investiga -según el requerimiento de elevación a juicio-

⁸ DEOx nro. 12413257 incorporado a estos actuados el 27 de diciembre de 2023.

⁹ Por disposición de la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal en la causa nro. FSM 8905/2021/TO1/17/CFC3 caratulada “Villalba, Iván Gabriel y otros s/competencia”, rta 27 de noviembre de 2024, reg. 1516/24, al dirimir la contienda de competencia suscitada entre esta magistratura y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 1 de San Martín.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FERIA DE SAN MARTIN
FSM 33109/2020/TO1/107

el supuesto tráfico de estupefacientes por parte de la organización criminal liderada por Iván Gabriel Villalba, durante su alojamiento en la unidad carcelaria donde permaneció detenido desde albores de la investigación primigenia -FSM 33109/2020/TO1-, lo que advierte a las claras la capacidad operativa para vulnerar los controles del Estado.

No puedo soslayar que recientemente nos expedimos en orden al rechazo del cese de prisión preventiva solicitado por la defensa pública oficial en representación de Luis Alberto Rodríguez, Nicolás Matías Campos, Adrián Martín Alonso, Iván David Ávalos¹⁰ y Damián Ezequiel Barrionuevo y Zalazar¹¹, ocasión en la que ratificamos la existencia de peligros procesales que fundaban la continuidad de la medida de coerción solicitada por el Ministerio Público Fiscal.

Dicha decisión fue ratificada por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal al rechazar los recursos incoados por la parte. En orden a los presupuestos allí desarrollados, los cuales se ratifican en el presente resolutorio, el Tribunal revisor sostuvo "... considero que el tribunal ha ponderado indicadores objetivos de riesgo procesal que legitiman la prisión preventiva de los imputados que, por su relevancia y estado procesal del caso, por ahora no son susceptibles de

¹⁰ Véase resolución dictada el 5 de mayo pasado, en el incidente nro. FSM 33109/2020/TO1/104.

¹¹ Véase resolución dictada el 28 de mayo pasado, en el incidente nro. FSM 33109/2020/TO1/14.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FERIA DE SAN MARTIN
FSM 33109/2020/TO1/107

neutralizar con medidas alternativas menos lesivas para el imputado... ”¹².

No obstante, habré de enfatizar que, en cumplimiento de lo oportunamente dispuesto por el Superior, se intensificaron las tareas para resolver sobre la admisibilidad de la prueba (art. 355 y ss, CPPN) destinada a analizar la pertinencia de 486 testigos y más de 30 medidas de instrucción suplementaria -consistentes, principalmente, en informes y pericias-, para fijar la fecha en la que, definitivamente, se dará inicio al debate oral y público.

*En definitiva, por las consideraciones expuestas, y hallándose plenamente vigentes los riesgos procesales oportunamente, consideramos que, a fin de asegurar los fines del proceso, corresponde prorrogar la prisión preventiva de **FEDERICO LAGRAÑA, IVÁN DAVID AVALOS, NICOLÁS MATÍAS CAMPOS, LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ, GABRIEL HÉCTOR FAUNDEZ, FABIANA ANABELLA RUIZ DIAZ, DAMIÁN EZEQUIEL BARRIONUEVO Y ZALAZAR y ADRIÁN MARTÍN ALONSO** a partir del día de su vencimiento –22 de julio en el caso de Lagraña; 1º de agosto en el caso de Avalos, Campos, Rodríguez y Faundez; 2 de agosto en el caso de Ruíz Diaz; 7 de agosto del corriente año respecto de Barrionuevo y Zalazar y Alonso– por el término de **SEIS MESES...**”.*

¹² Sala II, CFCP, causa nro. FSM 33109/2020/TO1/104/CFC31 caratulada “ALONSO, Adrián y otros s/recurso de casación”, rta. 25/06/2025, reg. Nro.746/25 y FSM 33109/2020/TO1/9/CFC32 caratulada “Barrionuevo Salazar, Damián Ezequiel s/recurso de casación”, rta 2/07/2025, reg nro. 797/25.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FERIA DE SAN MARTIN
FSM 33109/2020/TO1/107

Sentado lo expuesto, surge con palmaria claridad que, por error material, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 5 de San Martín omitió mencionar a Federico Lagraña en los dispositivos I y II del resolutorio bajo análisis, cuando en rigor, su situación procesal fue considerada dentro de los fundamentos brindados al prorrogar la prisión preventiva a su respecto, conforme se advierte del último párrafo transcripto; razón por la cual, acorde a lo dispuesto por el artículo 126 del C.P.P.N., corresponde formular la aclaratoria en tal sentido.

Que, sin perjuicio de ello, entendemos que también debe elevarse la presente resolución a la Cámara Federal de Casación Penal, en los términos del art. 1ro. in fine de la Ley 24.390.

Por lo expuesto, es que el Tribunal de FERIA

RESUELVE:

a) **ACLARAR** que los puntos dispositivos I y II el resolutorio dictado el 17 de julio del año en curso, en el marco del presente incidente **FSM 33109/2020/TO1/107 (RI 4299)** caratulado **“ALONSO, ADRIÁN MARTÍN Y OTROS S/LEGAJO DE PRÓRROGA DE PRISIÓN PREVENTIVA”**, deben rezar:

I.- NO HACER LUGAR al pedido de cese de prisión preventiva formulado la defensa pública oficial, en favor de FEDERICO LAGRAÑA, IVÁN DAVID AVALOS, NICOLÁS MATÍAS CAMPOS, LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ, GABRIEL

Fecha de firma: 23/07/2025

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA LAURA RIGGI, SECRETARIA DE CAMARA



#40185902#464798333#20250723130752988



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FERIA DE SAN MARTIN
FSM 33109/2020/TO1/107

HÉCTOR FAUNDEZ, DAMIÁN EZEQUIEL BARRIONUEVO Y ZALAZAR, ADRIÁN MARTÍN ALONSO y FABIANA ANABELLA RUIZ DIAZ.

II.- HACER LUGAR a la solicitud efectuada por el Fiscal General, Dr. Carlos Cearras y, en consecuencia, **PRORROGAR** las prisiones preventivas de **FEDERICO LAGRAÑA, IVÁN DAVID AVALOS, NICOLÁS MATÍAS CAMPOS, LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ, GABRIEL HÉCTOR FAUNDEZ, DAMIÁN EZEQUIEL BARRIONUEVO Y ZALAZAR, ADRIÁN MARTÍN ALONSO y FABIANA ANABELLA RUIZ DIAZ**, a partir del día de su vencimiento, por el término de **SEIS MESES** (art. 1º de la Ley 24.390).

b) ELEVAR la presente resolución a la Cámara Federal de Casación Penal, en los términos del art. 1ro. in fine de la Ley 24.390.

c) COMUNICAR la presente al Consejo de la Magistratura de la Nación (art. 9 de la ley nro. 24.390).

Notifíquese, regístrese, publíquese, elévese y comuníquese.

Ante mí:

Fecha de firma: 23/07/2025

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA LAURA RIGGI, SECRETARIA DE CAMARA



#40185902#464798333#20250723130752988